



GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

SALAMANCA

FIRMES EN LA VERDAD

C. CUTBERTO JIMENEZ.

En atención a su solicitud con el número de FOLIO **00470821** recibida a través del sistema INFOMEX el día 22 de febrero de 2021 mediante la cual solicita lo siguiente:

“Información solicitada: *Número de policías municipales activos al día de hoy. *Número de efectivos de otras corporaciones estatales y federales en apoyo. *Total de patrullas que están hoy en funcionamiento. *Total de cámaras de videovigilancia conectadas al C4 o C5 de Seguridad.
”.(sic).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública hace de su conocimiento que la información solicitada no puede ser proporcionada por ser **INFORMACIÓN RESERVADA** bajo **ACUERDO DE CLASIFICACION 04/2017** de fecha de 26 de Octubre de 2017, **ACTA DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA SESION PUBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO 2015 - 2018 DE SALAMANCA, GUANAJAUTO.**

Se adjunta Acuerdo de Reserva y acta.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como se segura y atenta servidora para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 03 de Marzo de 2021.


LICENCIADA NANCY BIRIDIANA MARTÍNEZ VILLALOBOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA

GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021
SALAMANCA
FIRMES EN LA VERDAD
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN 04/2017

LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIONES I Y V DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 62, 73 FRACCIONES I, IV Y VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 40, 47 Y 126 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y 18 DEL ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03 DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN:

1.- Fecha de Emisión del Acuerdo:

26 de Octubre de 2017.

2.- Entidad que posee la información:

Coordinación de Seguridad Pública.

3.- Documentos, Expediente o Información materia del Acuerdo:

Se clasifica como RESERVADA la siguiente información:

Toda la información referente al número de elementos de Policía y Policía Vial con los que cuenta el Municipio de Salamanca, número de Policías y Policías Viales utilizados en Operativos, resguardo de zonas y control de masas, así como estrategias de seguridad y horarios de trabajo. Así como los números de plazas vacantes disponibles y toda la información relacionada y emanada de las altas, bajas, suspensiones, renunciaciones, defunciones, etc., de los elementos de policía y policía vial.

4.- Clasificación de la Información:

RESERVADA.

5.- Plazo de Reserva:

5 años (27 de Octubre de 2022).

6.- Fundamento Legal de la Clasificación:

Los Artículos 54, Fracción XIX, XX 62, 65, 66 ,73 Fracción I, IV y VII; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

7.- Razonamiento de la Clasificación:

La siguiente información se considera de carácter **RESERVADO**:

Toda vez que se desprende de dicha información que el riesgo de proporcionarla supera el interés Público de que se difunda, ya que como se mencionó se actualiza el supuesto establecido en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I y IV.

DAÑO PRESENTE: Al hacer conocimiento Público de dicha información además de que contiene en caso de ser revelados ponen en riesgo, la seguridad de los usuarios y los elementos, la coordinación interinstitucional y operativa, aun más que pueden ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las áreas operativas de esta Coordinación de Seguridad Pública.

Lo anterior, en virtud de que con el fortalecimiento de la secrecía con que se deben manejar estas vacantes, evitamos que llegue a manos de individuos que pudieren utilizarla para delinquir, vulnerando el interés público, aun mas que se pone en riesgo la integridad física del personal operativo y de la ciudadanía, pudiendo ser bloqueados los procedimientos sistemáticos de operación que aplica la coordinación de Seguridad Pública. Por lo que con fundamento en el artículo 73 fracciones I y IV que a letra reproduzco información reservada.

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

Se entregue expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

Afecte los derechos del debido proceso;

Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y

Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

La información que por mandato expreso de una ley sea considerada pública, no podrá reservarse en virtud de este artículo.

Aunado a lo anterior, el suscrito al entregar dicha información puede generar condiciones que afecten de manera directa y vulnerar la seguridad de toda la ciudadanía y del personal operativo.

DAÑO PROBABLE: En caso de trascender la información se vulnera de manera tajante el precepto legal 73. De la Ley en comento; Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; Luego entonces, podría causar que la delincuencia organizada tenga ventaja sobre la seguridad del Municipio y de los ciudadanos. En cuanto al número de plazas vacantes destinadas para elementos de Policía Municipal, detallado por rango y número de plazas vacantes, ya que se considera Reservada puesto que el hacer Pública dicha información puede poner en sobre aviso a la delincuencia sobre el número de elementos de Seguridad utilizados en eventos Públicos y poner en riesgo la seguridad de la ciudadanía.

DAÑO ESPECIFICO: La entrega de la información causaría un serio perjuicio a la ciudadanía ya que en la actualidad, la delincuencia tomaría ventaja sobre el Municipio y la ciudadanía, al adquirir el número de plazas vacantes, así pues el daño específico para reservar esta información es que de hacerse Pública un primer conjunto de razones tiene que ver con las características estructurales del Gobierno por las cuales atraviesa el Municipio a sí

mismo un gobierno, tendera a reservar esta información, ya que al proveer esta información se expone a ser atacado por un adversario y ocasionaría violaciones a la Ley en comento y se comprometa la Seguridad Pública al poner en riesgo la vida de una persona por lo que la publicidad de la información pudiera causar daño.

Lo anterior de conformidad y con fundamento en el artículo 113 Fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 73 Fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, artículo 40, 125 y 126 Ley del Sistema Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato que a letra dice:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Artículo 40. Los datos de identificación de los servidores públicos a los que se otorgue protección y seguridad, así como el número y datos del personal, bienes y equipo de seguridad será información de carácter confidencial.

Artículo 125. Los registros de la información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y, en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública. Carácter de la Información

Artículo 126. La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan.

Por lo antes expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Con base en los razonamientos expuestos en el punto número 7 (siete) del presente, se clasifica como **RESERVADA** la siguiente información:

Referente al número de elementos de Policía y Policía Vial con los que cuenta el Municipio de Salamanca, número de Policías y Policías Viales utilizados en operativos, resguardo de zonas y control de masas, así como estrategias de seguridad y horarios de trabajo. Así como los números de plazas vacantes disponibles y toda la información relacionada y emanada de las altas, bajas, suspensiones, renunciaciones, defunciones, etc., de los elementos de policía y policía vial.

tal como se menciona en el punto número 3 (tres) por un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha del presente, para concluir el día 26 de Octubre de 2022.

SEGUNDO.- La información perderá el carácter de RESERVADA cuando concluya el periodo señalado en el punto resolutivo Primero; para los efectos, la Coordinación de Seguridad Pública, notificarán a la Dirección de Acceso a la Información Pública, cualquier situación de hecho o derecho que afecte la presente clasificación, a fin de que se haga la clasificación correspondiente.

TERCERO.- El presente acuerdo de reserva no excluye la posibilidad de que la información reservada sea proporcionada a otra autoridad previo requerimiento debidamente fundado y motivado, caso en el cual, se hará saber de la clasificación bajo la que se encuentra la información materia del presente acuerdo para que tomen las medidas que procedan.

Asimismo, la Coordinación de Seguridad Pública podrán, bajo su más estricta responsabilidad, proporcionar acceso a la información materia del presente acuerdo a aquellas personas que tengan un interés jurídico reconocido ante la misma, en la medida en que resulte justificado para hacer valer tal interés, siempre que no se vea afectada o puesta en riesgo la reserva decretada.

La Coordinación de Seguridad Pública deberá informar de inmediato a la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre dichas autorizaciones y la información dada a conocer.

CUARTO.- El Coordinador de Seguridad Pública, deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la reserva de la información materia del presente acuerdo y su conservación en buen estado por un lapso de 5 (cinco) años contados a partir del presente, independientemente del tiempo que deba conservarlo por cuestiones administrativas legales.

QUINTO.- La Coordinación de Seguridad Pública llevarán un registro de:

- a) Los Funcionarios y personas autorizadas para acceder a la información reservada.
- b) Los datos de identificación de las personas que lo consulten, así como la fecha y hora en que lo haga.

Solo mediante acuerdo firmado por el Jefe de dicha Dependencia, se autorizará la copia de la información materia del presente acuerdo por cualquier medio; las copias deberán contener la leyenda "INFORMACIÓN RESERVADA" o "RESERVADA" a lo largo de la parte útil de las fojas de forma tal que no impidan su lectura.

SEXTO.- Mientras subsista la reserva, un tanto del presente acuerdo deberá adjuntarse a la información relativa y mencionada en el punto número 3 (tres), así como los documentos y expedientes particulares que se generen con motivo de los mismos.

ASI LO AFIRMA LA SUSCRITA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 FRACCIONES 1, X, XII, XIX, XX. 58, 60,62, 73 FRACCIÓN V Y DE MÁS APLICABLES DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

ATENTAMENTE
SALAMANCA, GUANAJUATO A 26 DE OCTUBRE DE 2017

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
LICENCIADA MARÍA ESTRELLA ORTIZ AYALA
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

En la ciudad de Salamanca, Guanajuato; siendo las 09:00 (nueve) horas del día 14 (Catorce) de Noviembre de 2017 (dos mil diecisiete); estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia el C.P. Paul Herrera Ruiz, Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Guillermo Maldonado Hernández, Secretario del Comité Transparencia y; C.P. Noé López García, Comisario del Comité de Transparencia.

Asiste además, como invitado permanente la Licenciada María Estrella Ortiz Ayala, Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la información pública de Salamanca.

Una vez verificado el quórum, se declara iniciada la sesión y se discuten los asuntos de acuerdo al orden del día que se aprueba en los siguientes términos:

1. Declaración de inexistencia el cual corresponde al número de folio: 01770617

Tema: Por medio de la presente me permito solicitarle la siguiente información con respecto al despacho VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA ABOGADOS S.C. y VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES.

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

- Relación de los contratos celebrados con VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA ABOGADOS S.C. o con el DESPACHO VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES. La cual contenga objeto, monto, vigencia y tipo de adjudicación.
- Copia de los contratos celebrados con VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA ABOGADOS S.C. o con el DESPACHO VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES.

Por unanimidad de votos, se aprueba la declaración de inexistencia expuesta por la Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca y se resuelve:

Único: En términos de lo dispuesto por el artículo 54, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, tomando en cuenta la complejidad del análisis jurídico que conlleva la determinación de ausencia de atribuciones del sujeto obligado, así como las consideraciones realizadas por la Titular de la Dirección de Transparencia, por unanimidad de votos se aprueba la declaración de inexistencia solicitada el día 14 de Noviembre de dos mil diecisiete.

En razón de la decisión a que se ha arribado, a efecto de cumplir con el principio de certeza jurídica, enmarcado en el artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato la notificación de esta declaración practíquese al solicitante de información en la dirección de electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT que la misma proporcione para tales efectos.

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

2. Declaración de inexistencia el cual corresponde al número de folio: 01727817

Tema: La auditoría superior de la federación Realizó la auditoría: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (M. de Salamanca) Auditoría: 08-D-11027-02-0811 año de cuenta pública 2008 Tipo Auditoría: Financiera y de Cumplimiento Sector: Ramos Generales 23, 33 y Otros De la cual se da cuenta de uso de recursos por 4,455.9 y se desprenden observaciones que piden a Contraloría Municipal iniciara el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas derivadas de esta auditoría. Requiero del sujeto obligado, de la dirección correspondiente, de quien corresponda o de la dirección encargada en su versión mas publica y transparente y apegado a los principios de máxima transparencia y difusión en el formato solicitado y no presencial la siguiente información. en el entendido de que esta auditoría se realizó en el año 2008 y que los tiempos de ley para acatar las disposiciones legales y las observaciones que contraloría municipal hayan tenido que realizar e implementar presuntamente se debieron haber cumplido. Requiero se me informe el nombre de los ex funcionarios que se hicieron acredores a estas observaciones y el puesto que desempeñaban. Requiero se me informe el tipo de sanción, observación o castigo que les fue impuesto. Requiero se me informe el número y sesión de cabildo en la que se autorizaron los reintegros por 4,455.9 que presidencia municipal tuvo que realizar derivado de estas auditorías, requiero copia la parte total de esta autorización. Requiero se me informe de que partidas presupuestales se tomaron estos 4,455.9, recursos que fueron reintegrados a la federación y que funcionarios municipales autorizaron el uso de este recurso para su reintegro a la federación. Requiero se me informe el costo y ubicación de cada una de las obras que se ejecutaron con el recurso por 4,455.9 Requiero se informe el nombre o razon social o en que o quienes se invirtió el recurso que se presume se usó en publicidad Requiero copia de los oficios, memorandums, o documentos emanados de Contraloría Municipal o de los entes sancionadores en donde se notifican las sanciones o castigos a los funcionarios involucrados en esta auditoría. Requiero copia de los

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

documentos que Contraloría municipal o el Municipio envío a la ASF o la auditoría del estado en donde da cuenta de que cumplimentó las sanciones a los funcionarios municipales que recibieron observaciones derivados de esta auditoría.

Por unanimidad de votos, se aprueba la declaración de inexistencia expuesta por la Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca y se resuelve:

Único: En términos de lo dispuesto por el artículo 54, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, tomando en cuenta la complejidad del análisis jurídico que conlleva la determinación de ausencia de atribuciones del sujeto obligado, así como las consideraciones realizadas por la Titular de la Dirección de Transparencia, por unanimidad de votos se aprueba la declaración de inexistencia solicitada el día 14 de Noviembre de dos mil diecisiete.

En razón de la decisión a que se ha arribado, a efecto de cumplir con el principio de certeza jurídica, enmarcado en el artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato la notificación de esta declaración practíquese al solicitante de información en la dirección de electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT que la misma proporcione para tales efectos.

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

3.- Clasificación de información. Información Reservada. Solicitud foliada bajo el numeral 01378417, con fecha de solicitud del día 07 de Septiembre del presente.

Tema: Cuál es el actual número de plazas vacantes destinadas para elementos de Policía Municipal, detallado por rango y número de plazas vacantes.

Por unanimidad de votos, se aprueba la clasificación de información expuesta por la Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca, y se resuelve:

Único: En términos de lo dispuesto por el artículo 54, fracción I y XIX de la Ley de Acceso de Información Pública para el Estado de Guanajuato, tomando en cuenta la complejidad del análisis jurídico que conlleva la clasificación de la información, así como las consideraciones realizadas por la Titular de la Dirección de Transparencia, por unanimidad de votos se aprueba la protección y resguardo de la información clasificada como reservada por los sujetos obligados con fundamento en el artículo 25, fracción VI de la ley mencionada en supra líneas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: La información perderá el carácter de RESERVADA cuando concluya el periodo señalado, la Secretaria del H Ayuntamiento, cualquier situación de hecho o de derecho que afecte la presente clasificación, a fin de que se haga la declaración correspondiente.

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

SEGUNDO: El presente acuerdo de reserva no excluye la posibilidad de que la información reservada sea proporcionada a otra autoridad previo requerimiento debidamente fundado y motivado, caso en el cual, se hará saber de la clasificación bajo la que se encuentra la información materia del presente acuerdo para que tomen las medidas que procedan.

Asimismo, la Secretaria del H Ayuntamiento podrá, bajo su más estricta responsabilidad, proporcionar acceso a la información materia del presente acuerdo a aquellas personas que tengan un interés jurídico reconocido ante la misma, en la medida en que resulte justificado para hacer valer tal interés, siempre que no se vea afectado o puesta en riesgo la reserva decretada.

La Secretaria del H Ayuntamiento deberá informar de inmediato a la Dirección de Transparencia sobre dichas autorizaciones y la información dada a conocer.

TERCERO: El Secretario del H Ayuntamiento, debe tomar las medidas necesarias para garantizar la reserva de la información materia del presente acuerdo y su conservación en buen estado por un lapso de 5 (cinco) años contados a partir del presente, independientemente del tiempo que deba conservarlo por cuestiones administrativas legales.

CUARTO: La Secretaria del H Ayuntamiento llevara un registro de:

a) Los funcionarios y personas autorizadas para acceder a la información reservada.

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

b) Los datos de identificación de las personas que lo consulten, así como la fecha y hora en que lo haga.

Solo mediante acuerdo firmado por el Secretario del H Ayuntamiento, se autoriza la copia de la información materia del presente acuerdo por cualquier medio; las copias deberán contener la leyenda "INFORMACION RESERVADA" o "RESERVADA" a lo largo de la parte útil de las fojas de forma tal que no impidan su lectura.

SEXTO: En términos de lo dispuesto por el artículo 54, fracción I de la Ley de Acceso de Información Pública para el Estado de Guanajuato, tomando en cuenta la complejidad del análisis jurídico que conlleva la clasificación de la información, se confirma la reserva de la información y así mismo se acredita la prueba de daño presentada por la Secretaria del H Ayuntamiento, así como las consideraciones realizadas por la Titular de la Dirección de Transparencia, por unanimidad de votos se aprueba la reserva de la información solicitada el día 14 de Noviembre de 2017 del dos mil diecisiete, por un periodo de cinco años, concluyendo 13 de Noviembre del 2022 bajo el número de Acuerdo de Clasificación 04/2017.

Sin otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión, firmando el acta los integrantes del Comité que en ella intervinieron.-----

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL
DIECISIETE POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

C.P. PAUL HERRERA RUIZ



PRÉSIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. GUILLERMO MALDONADO HERNÁNDEZ



SECRETARIO DEL COMITÉ TRANSPARENCIA

C.P. NOÉ LÓPEZ GARCÍA



COMISARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA